

CARLOS II Y LAS ISLAS CANARIAS:  
SINGULARIDAD Y ALCANCE DE ALGUNAS  
NORMAS JURÍDICAS DE SU REINADO  
(EL ALMIRANTE DE CASTILLA, TENIENTE  
GENERAL PARA LAS ISLAS CANARIAS)

*M<sup>a</sup> del Carmen Sevilla González*

*Introducción*

El nueve de octubre de 1693, Carlos II dictó una Real Cédula por la cual el gobierno militar de los territorios peninsulares, del archipiélago balear, del canario y de las plazas de África, fue encomendado a tres importantes personajes que eran miembros del Consejo de Estado e igualmente consejeros del de Guerra.

En la presente comunicación se pretende únicamente plantear algunas consideraciones sobre el alcance y significación de esta norma,<sup>1</sup> partiendo de una pre-hipótesis, que se ha elaborado sobre la lectura de la no muy abundante, pero sí interesante historiografía relativa a este reinado, y sobre documentación emanada del propio Consejo de Estado y del Consejo de Guerra y que es la siguiente: La disposición que se analiza en estas páginas tiene como finalidad el nombramiento de tres personas que en los años finales del siglo XVII presentan una gran vinculación con la corte y con el monarca, para que desempeñaran el cargo de “tenientes generales”. La delimitación territorial que en aquella se hace sobre las competencias de cada uno de los designados y la circunstancia de que las referidas a las Islas Canarias fueran confiadas al “Almirante”, permite anticipar que la norma de Carlos II, presenta mayores connotaciones e implicaciones de lo que una simple lectura puede revelar y que junto a una justificación puramente funcional, existe una motivación política subyacente.

Para la elaboración de la anterior pre-hipótesis, se han valorado algunos factores, que simplemente se enuncian ahora:

1.- Se trata de una medida legislativa que va dirigida solo a determinados territorios: los peninsulares, los dos archipiélagos (balear y canario), Cerdeña y las plazas africanas, que expresamente se mencionan. Se omite cualquier referencia a las posesiones europeas, y a los territorios de Indias.

2.- Por otro lado, resulta paradójico que una decisión del monarca que supuso, según los autores que someramente la han tratado, una “nueva planta de gobierno”, no haya ocupado en la historiografía más que unas escasas líneas, que de forma sistemática y mimética, repiten casi textualmente las frases que a comienzos de siglo le dedicara al

asunto el Duque de Maura<sup>2</sup> cuya obra sigue siendo en la actualidad de insoslayable lectura para el conocimiento del reinado de Carlos II. Esta falta de interés podría justificarse sólo en el caso de que la medida legislativa aludida hubiera carecido de eficacia práctica.

3.- La disposición normativa sobre la que se centra este breve estudio si bien responde claramente a las formalidades externas que debe reunir la “Real Cédula”, en la historiografía es tratada injustificadamente de “decreto”,<sup>3</sup> “carta”<sup>4</sup> o de “circular”<sup>5</sup> lo que revela –tal como veremos-, que ninguno de los autores que así la califican la han tenido en sus manos, sino que repiten la “communis opinio” que en la historiografía existe sobre la misma.

4.- El error al calificar formalmente la disposición, sin duda proviene de que la obra del Duque de Maura (que es la que citan indefectiblemente los historiadores posteriores) no incluye referencia alguna a su procedencia ni a su localización.

La primera clave para su búsqueda la proporcionó Kamen<sup>6</sup> que además en principio parecía disponer de más datos sobre el asunto que otros autores. En efecto, tal como este autor indicara, existe una copia de esta norma en el Archivo del Reino de Valencia, dentro de los fondos de la sección de la Real Chancillería.<sup>7</sup> Mientras Kamen califica la disposición de “carta”, y el contenido de ésta, de “Instrucciones al virrey de Valencia”, se trata en realidad de una Real Cédula. Al confrontar la información proporcionada por los autores citados anteriormente y la que ofrece P. Molas<sup>8</sup> con el tenor de la norma, aparece ya una primera contradicción, por cuanto todos refieren que el objeto de aquélla fue el nombramiento de cuatro tenientes generales. Se trata de un error común, ya que en la disposición solamente se mencionan tres: el “Almirante”, el “Condestable” y el “Duque de Montalto” sin añadir ningún otro dato más sobre la identidad de los nombrados, lo que revela que eran personajes importantes en el panorama político del momento. Incluso P. Molas, simplifica la situación atribuyendo el cambio operado al acuerdo de “los cuatro aristócratas” por cuanto, -siempre según este autor-, en 1693 los mismos habían llegado a un acuerdo para repartirse el gobierno de España. Entre los cuatro designados se encontraba el Duque de Monterrey y añade este autor que sólo uno, -el “Almirante”-, tuvo la suficiente habilidad para mantenerse en el poder. En parecidos términos se pronuncian los restantes autores.

Basta realizar una somera lectura de la disposición para comprobar que se trata de un error, que se repite continuamente por prejuizar que la disposición que analizamos fue casi anecdótica dentro del reinado de Carlos II. Por eso Cánovas califica el suceso de “traza por extremo extraña,<sup>9</sup> y Molas de “acuerdo de cuatro aristócratas”.<sup>10</sup> Según esta idea generalizada, el Conde de Monterrey habría recibido el encargo del gobierno militar de Aragón. En la Real Cédula que estudiamos solo se menciona a tres personas, y el control militar de la Corona de Aragón se atribuyó a Montalto y no a Monterrey, cuyo nombre no aparece en la disposición.

5.- El segundo error se produce en cuanto a la fecha. Mientras Kamen señala la del 23 de octubre<sup>11</sup> los demás autores la silencian y se refieren sólo al año, 1693. La fecha citada por Kamen, es la de la copia que se remite a la Chancillería de Valencia. Sin embargo, la disposición se firmó el día 9 de octubre de 1693 y la “consulta” se había realizado dos días antes, el día 7.<sup>12</sup>

En consecuencia, si la disposición del 9 de octubre de 1693 sólo se refiere al nombramiento de tres tenientes generales, el nombramiento de Monterrey sobre el que la historiografía consultada insiste, se debió producir en su caso, con anterioridad a tal fecha, lo que permite incluso realizar la conjetura de que tal nombramiento pudo coincidir con el de consejero de Estado, que se produce en el mes de mayo de 1693, y con el de consejero de Guerra, que también se produjo en esas mismas fechas.<sup>13</sup>

En cualquier caso, la realidad es que el “Almirante”, tanto en esa primera disposición de fecha aún incierta, como en la del 9 de octubre de 1693, recibió el gobierno militar de Andalucía, de las plazas africanas y de las Islas Canarias. Es de interés señalar –por las razones que más adelante se mencionarán-, que en 1693 el Capitán general del archipiélago era el Conde de Eril.<sup>14</sup>

6.- Finalmente, carece de fundamento que en la situación de permanente inestabilidad y emergencia en que se desarrolla el reinado de Carlos II, el archipiélago canario, que luego tomaría partido por la facción borbónica, fuera encomendado en cuanto a las cuestiones militares, a la competencia del “Almirante” es decir, de Juan Tomás Enríquez de Cabrera, considerado unánimemente como el principal defensor español de la causa austracista, esto es, de la facción política que auspiciaba que los territorios integrantes de la Corona española fueran heredados, en el caso de muerte sin sucesión de Carlos II, por un miembro de la rama alemana de los Habsburgo. Por el contrario hubiera resultado más coherente que al Almirante se le hubiera confiado el control de los territorios catalanes, cuya situación era enormemente conflictiva en el reinado de Carlos II, y requerían un control exhaustivo en el terreno militar. Esta zona que es por donde se produce la ofensiva aliada a la Península, se confía por el contrario al Duque de Montalto, que sin embargo se mostrará finalmente partidario de la facción borbónica.<sup>15</sup>

7.- La personalidad del “Almirante”, y su trayectoria política anterior y posterior a 1693 son tan sugerentes, que necesariamente nos obligan a reflexionar por las verdaderas causas por las que se establece una vinculación tan especial entre aquél, -que es sin duda uno de los personajes más importantes del reinado de Carlos II-, y el archipiélago canario.

Si en efecto estas causas existieron en el caso canario, con toda seguridad también se habrán producido en relación a los restantes territorios, justificando también la atribución de dichas zonas al “Condestable” y al Duque de Montalto. Esta distribución territorial, en un momento crítico para la monarquía española, ante la próxima muerte sin sucesión del monarca, no podía ser en modo alguno casual o arbitraria. Por el contrario, el propio Duque de Maura, responsabiliza de la idea al embajador imperial Lobkovitz, lo que de ser cierto, revela no sólo que el asunto era interesante para las potencias europeas, que desde mucho tiempo antes fraguaban planes relativos a la Corona española, sino que los embajadores habían adquirido una influencia nada desdeñable en el gobierno, capaz de condicionar en determinados momentos las decisiones políticas. Para Lynch<sup>16</sup> y F. Barrios<sup>17</sup> -que sigue la opinión de Cánovas del Castillo<sup>18</sup>-, la iniciativa partió del propio Duque de Montalto.

8.- Finalmente, los autores que se han reseñado anteriormente, a excepción de Kamen, consideran que el nombramiento de los “tenientes generales” supuso un medio para ejercer un control total sobre la situación política. Sin embargo, la Real Cédula de 9 de octubre

de 1693 se refiere sólo a temas militares y bélicos, lo cual confirma que para aludir al contenido de esta disposición, hasta ahora ha bastado la repetición de la idea mantenida por el Duque de Maura, sin recurrir al análisis directo de la norma.

### *El Almirante de Castilla*

En los años finales del siglo XVII, el título de “Almirante de Castilla” lo ostentaba Juan Tomás Enríquez de Cabrera, miembro de una antigua e importante familia castellana cuyos orígenes medievales han sido objeto del interés de algunos autores.

De los dos “almirantes” que instituyó Alfonso X, el que aquí nos interesa es el de Sevilla, que es el que tempranamente aparece vinculado a la familia de los “Enríquez”. El segundo es el de Burgos, cuya jurisdicción abarcaba desde el Miño al Vidasoa.<sup>19</sup>

El título más antiguo de “Almirante de Castilla” que conocemos recayó en Alfonso Enríquez, nieto de Alfonso XI, ya que era hijo de D. Fadrique, maestre de Santiago. Fernández Duro editó el título concedido por Enrique III de Castilla,<sup>20</sup> donde se hacen constar las prerrogativas de todo tipo que acompañaban al cargo, entre las que se contaba la jurisdicción del propio almirantazgo sevillano. No debe olvidarse que la esposa de Alfonso Enríquez es Juana de Mendoza, abuela de Fernando V de Aragón, de importante familia de ascendencia judía.

Desde el siglo XVI al XVIII los Enríquez conservan en su familia el oficio del Almirantazgo de Sevilla, pero tendrán puesta siempre la mira en la política, en los círculos cortesanos y en toda actividad que contribuyera a aumentar su poder y su influencia. Baste citar que Luis Enríquez de Cabrera, que ostentó el título de “Almirante” a finales del siglo XVI, ya reunía en su persona el ducado de Medinaceli, los condados de Modica, Osona y Melgar y los señoríos de Castroverde, Aguilar, Rueda y Mansilla. Su hijo Juan Alfonso Enríquez de Cabrera contrae matrimonio con una hija del Duque de Uceda, añadiendo a los títulos de su padre, el de Vizconde de Cabrera, el de señor de Rueda y las baronías de Alcamuo, Cácamo y Calatafíni. Este miembro de la familia Enríquez aparece ya vinculado a la corte de Felipe IV entre los partidarios de Mariana de Austria, lo que le convierte en enemigo acérrimo de D. Juan José de Austria.

En la última década del siglo XVII el poder del “Almirante” es ilimitado: es consejero de Estado y de Guerra, caballero mayor, gentilhomme de cámara y embajador extraordinario en el cónclave para elegir a Inocencio XI.<sup>21</sup> Muerto Carlos II, expresa públicamente su opinión de que el último testamento real era nulo, siendo igualmente la institución de heredero realizada a favor de Felipe de Anjou, pero pese a eso no duda en participar en la ceremonia de proclamación del nuevo monarca, y de ofrecerse como embajador extraordinario en París. Una vez conseguido este cargo, sale de la corte con destino a Francia, pero realmente se desvía hacia Lisboa. Ello provocará a instancia de Portocarrero la apertura de un proceso que finaliza con su condena a muerte y la confiscación de todos sus bienes.

Sus últimos años transcurren ya en Lisboa, donde coordina la acción militar aliada, falleciendo en 1705.<sup>22</sup>

### *Análisis de la cédula de 9 de Octubre de 1693*

Para la elaboración de una hipótesis sobre el alcance de la Real Cédula, se analizan dos cuestiones que son las que en principio suscitan más interés: en primer lugar, los motivos que se esgrimen en la disposición como determinantes del cambio institucional que luego se establecerá; y en segundo, los efectos teóricos que se asignan a la Real Cédula en relación a los territorios que se distribuyen a cada uno de los nuevos “tenientes generales”.

En cuanto a la justificación de las competencias que se atribuyen ahora a los consejeros de Estado y de Guerra en la Real Cédula, éstas se circunscriben y concretan al tema de la financiación de la guerra, la defensa, el armamento, las fortificaciones y las levas, reconociéndose en el texto de la disposición, los defectos y deficiencias que en tales materias se venían produciendo, y haciéndose una mención expresa sobre los nuevos oficiales públicos, que carecerían de competencias en “lo político”. Si se tiene en cuenta el estado de permanente conflictividad bélica mantenida durante todo el siglo XVII y que la situación española había resultado agravada como consecuencia de la Paz de Los Pirineos, y con la importancia creciente de los intereses franceses en Europa, resulta coherente la adopción de tales medidas extraordinarias.

Una de las finalidades de la disposición que analizamos sería por tanto, la de paliar en lo posible los desastrosos efectos de un conflicto bélico prolongado, y al mismo tiempo la de controlar la situación militar en un territorio periférico como el que representa el archipiélago canario, pero siempre apetecible para las potencias marítimas, como también lo sería el balear. En éste, aunque parte de la oligarquía mallorquina se va a orientar a favor de la causa austracista, el sector proborbónico estará principalmente alentado por los comerciantes que pretenden únicamente fortalecer el intercambio económico entre las islas y Marsella. En el caso menorquino, que también fue objeto de la acción bélica, los ingleses desembarcarán en la isla en 1708 en una inicial maniobra de consolidación de la posición de los aliados.<sup>23</sup> Análogas consecuencias podían producirse en el ámbito canario.

En el texto de la Real Cédula, se indica que el modelo implantado, destinado en principio al control del gasto militar, sigue el previo modelo que se estableció por primera vez en favor Marqués de Leganés<sup>24</sup> en el reinado de Felipe IV:

...he resuelto nombrar por mis tenientes generales (como lo fue el Marqués de Leganés de todos los exercitos de España, por título que se le despachó en 24 de junio de 1647)...

La anterior aclaración que se hace por los redactores materiales de la disposición, posiblemente haya tenido una doble finalidad: en primer lugar, la de dejar constancia de que el modelo no era innovador, ni exigido por la urgencia de la situación, sino por el contrario, constituía una solución ya ensayada previamente; y en segundo, la referencia e invocación al Marqués de Leganés como precedente directo, está encaminada a conferir prestigio y fiabilidad a la nueva situación que se crea en 1693, al considerarse así que procediendo de un reinado anterior, el de Felipe IV, quedaba desterrada la idea de que eran los propios beneficiados por la medida legislativa los que la arbitran -desde el Consejo de Estado y de Guerra a los que pertenecen-, en su propio provecho.

Cabría finalmente determinar la razón por la que el “Almirante” se atribuye el control zona sur de la Península y Canarias, cuando eran los territorios menos proclives al austracismo siendo el “Almirante” el valedor indiscutible de tal facción. Una explicación simplista puede ser la de que el “Almirante” obtuvo el control de la zona andaluza y la canaria, por estar ambas zonas vinculadas históricamente, incluso por similares modelos jurídicos de incorporación a Castilla; otra, la de que el “Almirante” tenía un nexo previo con la zona andaluza por ser Sevilla la sede del Almirantazgo, que a su vez tenía anejo un oficio de “Veinticuatro” de dicha ciudad. Sin embargo ambas justificaciones aún siendo factibles, resultan de segundo orden frente a lo que parece ser una operación de mayor alcance, que tendría por objeto establecer una conexión entre las zonas periféricas (las Islas Canarias y las plazas de Africa,<sup>25</sup> es decir Orán, Mazalquivir, Tremecén y Túnez) con el “Almirante” y además, establecer las condiciones precisas para que la ofensiva aliada en la Península no se llevara a cabo por Aragón, como finalmente ocurrió, sino a través de Andalucía, lo que exigía la fiscalización de la situación en el archipiélago y la vigilancia del frente de Extremadura. El “Almirante” como cabeza de la facción Habsburgo, pudo haber asumido el encargo de la zona aragonesa, que era claramente austracista y que hubiera estado claramente justificada simplemente por formar parte Juan Tomás Enríquez de la aristocrática familia “Cabrera” que tenía importantes intereses y propiedades en la zona catalana.<sup>26</sup>

Si el “Almirante” a quien se había confiado la amplia y además heterogénea zona geográfica del sur peninsular, de las Islas Canarias y de las posesiones africanas, podía controlar con el soporte jurídico de la Real Cédula, toda la actividad bélica en estas zonas, quedaba expedito el camino de la expansión de la facción austracista incluso en el contexto de una hipotética guerra naval en el Mediterráneo y en el Atlántico.

A la vista de los anteriores datos, parece que la finalidad de la Real Cédula no fue la de conseguir una instancia política que controlara y fiscalizara las decisiones del Capitán General, sino de disponer de cobertura suficiente para posibilitar la difusión de la causa austracista, a la que el archipiélago canario no era proclive. Es decir, de los tres favorecidos por la designación real, sólo Montalto es contrario a los intereses austríacos en la Península, y de hecho, es el único que continuará desempeñando cargos importantes en el comienzo del reinado de Felipe V. Por el contrario, tanto el “Condestable” como el “Almirante” son austracistas, lo que les permite que dentro de su puesto de consejeros de Estado y de Guerra (al que se unen otros importantes oficios de designación real), su nombramiento como Tenientes Generales les asegurara un papel fundamental en una contienda bélica, cuyos frentes diversos estaban previamente abiertos en Europa entre los franceses y los Habsburgo. Podría tratarse por tanto de una precaución adoptada para potenciar en su caso los intereses de la facción Habsburgo en territorios no borbónicos.

Mientras en el ámbito cortesano es patente la confrontación creciente entre los franceses y la casa de Austria, ninguna tensión refleja en este sentido la documentación emanada de las instituciones políticas del archipiélago en estos años finales del siglo XVII, hasta el punto de que el conflicto dinástico –de cuya resolución iba a depender la futura situación europea-, no parece existir antes de 1700. Con anterioridad a tal fecha, ni la documentación de la Real Audiencia de Canarias, ni la del Cabildo de Tenerife (elegido en este caso por ser el más completo entre los de carácter municipal de las Islas Canarias) hace referen-

cia alguna ni al conflicto europeo, a la cuestión dinástica. Tampoco se ha localizado referencia alguna a los “tenientes generales”, ni a las competencias que el “Almirante” como tal “teniente general” ostentaba en el archipiélago.

Sin embargo sí confirieron importancia las instancias políticas del archipiélago a la proclamación de Felipe V, de forma que tanto en la Real Audiencia<sup>27</sup> como en el Cabildo lagunero<sup>28</sup> tan pronto llega de la corte la noticia de la muerte de Carlos II, de inmediato se procede a la ceremonia de la proclamación del nuevo monarca, al que se llama “nuestro señor natural”. No debe olvidarse que en 1701 la carrera política del “Almirante” ya ha experimentado un viraje brusco hasta el punto de abandonar la corte española para refugiarse en Portugal, pero entre 1693 y 1699 el Conde de Eril que era el Capitán General del archipiélago representará el principal vínculo institucional con el “Almirante” aunque no el único, por cuanto algunos aristócratas canarios también secundaban el austracismo. Por tanto, las competencias que se confieren en el caso canario al “Almirante”, adquirieron virtualidad, debido al establecimiento de vínculos de distinta naturaleza con el Capitán General, por un lado y con algunos miembros de la oligarquía tinerfeña, por otro.

Por lo que se refiere al Conde de Eril, después de finalizado su mandato en las Islas Canarias protagoniza en 1705 una conspiración en Granada, que tenía como finalidad la de asaltar la Alhambra y proclamar al Archiduque Carlos. Esta especie de conjura fracasa y conduce a prisión a Eril.<sup>29</sup>

En cualquier caso, la circunstancia de que un decidido partidario de los Habsburgo haya sido Capitán General de las Islas Canarias favoreció sin duda entre otras cosas, las levadas para Flandes que en 1694 impulsó el propio Conde de Eril,<sup>30</sup> convertido así en el principal contacto institucional entre las Islas y el “Almirante”. La fecha del cese de aquél, que es la de 1699, permite suponer que no se encontraba ya en el archipiélago cuando se produjo el fallecimiento de Carlos II. No es descabellado pensar que de haber continuado el Conde de Eril siendo Capitán General en ese momento, con toda probabilidad no se habría proclamado tan rápidamente a Felipe V.

En cuanto al apoyo social prestado al “Almirante” en el archipiélago, poco se sabe. Sin embargo, sí existen datos que asocian al Marqués de Celada,<sup>31</sup> con el “Almirante”. Viera y Clavijo proporciona alguna información sobre este aspecto, aludiendo a uno de los hijos de aquel muerto en el sitio de Lille después de haber sido coronel en Flandes y primer capitán de guardias del duque de Baviera.<sup>32</sup> Otro hijo del Marqués de Celada, que pertenecía a la Orden de Predicadores tiene que refugiarse en un convento cuando se hizo pública la vinculación de su padre con el austracismo.<sup>33</sup>

De ser cierta la información proporcionada por Viera y Clavijo, habría sido el propio “Almirante” el que propuso el nombramiento del Conde de Eril, a fin de que por su definida tendencia pro-austríaca, comenzara el ejercicio del cargo de Capitán General precisamente en 1693, que es el año en que se nombra a los “tenientes generales”. Esta circunstancia, unida al apoyo de los aristócratas canarios encabezados por el Marqués de Celada podía favorecer el apoyo del archipiélago canario a la causa de los Habsburgo.

La Real Cédula de 1693 no determina el “modus operandi” de los Tenientes generales, cuestión que queda resuelta por un Decreto posterior, de 14 de noviembre de 1693<sup>34</sup> del mismo mes en el que se especifica que los nombrados debían conocer de los asuntos que se les remitieran por parte del Presidente del Consejo de Guerra, siempre que se refirieran al territorio que se les había asignado. Ello significa la exclusión para el “Almirante” de cualquier cuestión no relativa a las Islas Canarias, Andalucía y África, pero también la imposibilidad de que Montalto o el Condestable interfirieran en aquellos asuntos. También se resuelve en el mes de noviembre “la forma en que se han de congregarse los Sres. Tenientes generales del Rey...”, acordándose por el Marqués de Villanueva, Presidente del Consejo de Guerra, que se reunieran los martes y viernes de cada semana.

Durante 1693 y prácticamente todo el año siguiente son constantes las “consultas” de la “Junta de Tenientes generales”, si bien en la documentación se revela con claridad que cada asunto que se le encomienda se dirige a uno sólo de los nombrados, en el caso de que se circunscriba a una demarcación espacial concreta. En otros casos -la fijación de la “planta” del ejército, o su avituallamiento-, la competencia parece recaer en el pleno de la Junta, remitiéndose la documentación a los tres tenientes, con indicación de su nombre (“Almirante”, “Condestable” y “Montalto”).<sup>35</sup>

#### *Una primera conclusión*

A la vista de los datos que se han manejado en los apartados anteriores, la atribución que en la Real Cédula de 1693 se realiza respecto al “Almirante” parece tener la finalidad de predisponer al archipiélago canario en favor de la causa austracista y de establecer vínculos con el “Almirante”. Aunque no se ha localizado ninguna huella documental que revele una pérdida de competencias en el Capitán General del archipiélago como consecuencia del nombramiento, sí existió comunicación institucional entre el Conde de Eril y el “Almirante”, fundamentalmente en relación a las levadas que con destino a Flandes va a propiciar el propio Capitán General. El Conde de Eril, austracista acérrimo, se convertirá así en el valedor de los intereses del “Almirante”, y éste, en su calidad de Teniente General, en una instancia política intermedia entre el propio Capitán General y el Consejo de Guerra, pero que no altera en sí mismas las competencias de aquél. Ésta debe ser la razón por la que no se ha localizado huella documental alguna de la incidencia del nombramiento de los “Tenientes generales” en las instituciones canarias, que de haberse producido se habría tenido en cuenta en el magnífico y reciente estudio existente sobre el Capitán General de las Islas Canarias, que sin duda habría analizado la incidencia de esta norma en caso de haberse producido<sup>36</sup> pero que en cualquier caso es indudable que tal disposición sí creaba realmente una vinculación política efectiva entre el archipiélago y los austracistas.

Una valoración ponderada de cuanto se ha dicho no permite llegar por el momento a otra conclusión, pero no pueden olvidarse otros factores: en el ámbito específicamente canario, no se ha encontrado ni una sola fuente documental relativa al cambio establecido e implantado por la norma de 1693, ya que ni en ese año ni posteriormente aparecen cambios legislativos que modificaran las competencias del Capitán General. Las obras más representativas de la historia del archipiélago, entre las que podemos citar la de Viera y Clavijo<sup>37</sup> y la de Rumeu de Armas<sup>38</sup> no reflejan ningún rastro de este supuesto cambio.

Por lo que se refiere a los archivos del archipiélago canario, se ha procedido a una revisión minuciosa de la documentación referida a este último decenio del siglo XVII del Archivo Municipal de La Laguna, advirtiendo tanto en los Libros Capitulares como en los libros de Reales Cédulas y Reales Provisiones un silencio total respecto se ha comprobado igualmente al nombramiento que nos ocupa al igual que en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas de Gran Canaria. En el Archivo Histórico Nacional se han revisado los títulos de Consejeros de Estado del “Almirante” el “Condestable” y “Montalto”,<sup>39</sup> sin que en ningún caso se aluda al nombramiento de “tenientes generales”, que les confirió Carlos II.

La documentación relativa a la puesta en práctica de la medida legislativa se ha localizado en el Archivo General de Simancas, en la sección denominada “Secretaría y Consejo de Guerra”, por cuanto la actuación de los “Tenientes generales” se lleva a cabo de forma coordinada, en el contexto de una “Junta” integrada por los tres miembros citados del Consejo de Guerra. No se ha hallado dato alguno que revele que la competencia de aquella se extendió a otros asuntos de gobierno distintos a los previstos en la Real Cédula de 9 de octubre de 1693.

Finaliza aquí la presente comunicación expresando el convencimiento de que debe ser igualmente interesante el estudio de la actuación de la Junta de “Tenientes generales” en los restantes territorios, análisis que sin embargo excede del propósito de estas páginas.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

Real Cédula de 26 de octubre de 1693.

Archivo General de Simancas.

Secretaría y Consejo de Guerra. Legajo 2932.

Haviendo mostrado la experiencia los considerables perjuicios que recibiera todas las materias militares; con las precisas dilaciones que son inescusables en la forma que han corrido hasta aquí: Y conviniendo a mi servicio, y al común interés, dar todas aquellas providencias y elegir todos los medios que condugan a su maior brevedad y prompto expediente, por la calidad y naturaleza de ellas, diputando personas que especialmente cuiden desto, a fin de que corra en mejor forma, y se gane el tiempo que fuese posible. He resuelo nombrar por mis tenientes Generles (como lo fue el Marqués de Leganés de todos los exércitos de España, por título que se le despachó en 24 de junio de 1647) y para Castilla, las tierras en que se comprehenden los Reynados de León, Navarra, Galicia, Asturias de Santillana y Asturias de Oviedo, señorío de Vizcaya, y Provincias de Alava y Guipúzcoa, al Condestable de Castilla. Para Aragón, en que se incluien con aquel Reyno, el de Valencia, Principado de Cataluña, Zerdeña, Mallorca, Menorca, e Ibiza, al Duque de Montalto. Y para Andalucía, en que se comprehenden los Reynados de Granada, Toledo, Sevilla, Cordova, Jaén, Gibraltar, y Murcia, Provincia de Extremadura, las Islas de Canarias, y Plaças de África, al Almirante de Castilla, con cuio grado concedo a cada uno de los que vienen nombrados, la facultad de mandar a todos los Capitanes Generales y Gobernadores, para que todos obedescan las órdenes que embiaren por escrito ahora, y en esta forma, y de palabra si Yo tuviere por bien de mandar que qualquiera dellos vaya personalmente a alguna execución de orden mía. Y porque en este exercicio no se ha incluido ni se incluye nada de lo que mira a lo Político, ni a hacienda, Declaro, que solo en los caudales que se destinaren para gastos de las cosas militares han de tener y tengan intervención, y que puedan pedir las noticias que hallaren convenientes a mi maior servicio por medio de los Capitanes Generales o por otra qualesquiera que consideren más acertada; entendiéndose esto por los caudales que se obttuvieren que se han atribuido por lo passado: Y que tengan especial cuidado en lo que mira a las fortificaciones de las Plaças assi marítimas como terrestres, y las de África; y que estén asistidas con todo lo que toca a Víberes y municiones de Guerra, a que se executen las Levas en la mejor regla y orden que parece practicable: a que se pongan las milicias de estos Reynos y Provincias e Islas, en el maior exercicio que fuese possible, cuidando de que aquellos naturales no reciban la menor molestia, ni los Capitanes, y demás Oficiales lleven contribución alguna de los que tienen y tuvieren assiando en dichas milicias: a que en los alojamientos de la gente de Guerra que se suelen hacer en algunas de estas

Provincias, no aia los abusos que ordinariamente ai: Y finalmente que en todas partes se establezca mayor disciplina, y obediencia, procurando desterrar los que en esto hubiere tambien introducidos, y que el exceso en las Plaças sepuestas. Y assi mismo he resuelto, que e Comisario General de España, esté a la orden de los Tenientes Generales en las dependencias de su encargo, que miren a la Jurisdicción de cada uno de ellos para quando conduxere a mi Real Servicio: que de esta mi deliberación se avise a todos los capitanes generales y donde no los hubiere, a los Governadores, para que la Obedescan, y hagan Notisia a todos los demás Cabos y oficiales dependientes de cada Capitanía General o Gobierno, a fín de que cada uno por su parte la de entero cumplimiento que se debe y que se note en todos los officios del sueldo, para que en qualquier tiempo conste della. Tendreis lo entendido assi, para disponer y observar su precissa y puntual execución. De Madrid, veinte y seis de octubre de mil seiscientos noventa y tres. Yo el Rey. Don Juan Antonio Lopes de Çarate.

Al Marqués de Castel Rodrigo, sobre haver nombrado V.Md. Tres Tenientes Generales.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### II

Real Decreto de 14 de noviembre de 1693.

Archivo General de Simancas.

Secretaría y Consejo de Guerra. Libro 424. Ff. 122 V

*Su Magestad.*

En conformidad de la facultad conzedida a mis generales de mandar a los capitales generales y gobernadores, mando que las órdenes que se hubieren de dar y expedir en las dependencias militares se participen por papeles del Marqués de Villanueva al Theniente general a quien cada una tocara, para que en virtud de este aviso las den a los que devieren dirigirse y obedezzerlas, tendrase entendido en el Consejo de Guerra y executese assi. Madrid a 14 de noviembre de 1693. Executese.

### NOTAS

- <sup>1</sup> Real Cédula de 9 de octubre de 1693. Archivo General de Simancas. Secretaría y Consejo de Guerra. Legajo 2932. Esta disposición de gobierno se ha transcrito e insertado en la comunicación como apéndice documental.
- <sup>2</sup> Duque de Maura, *Vida y reinado de Carlos II*. Madrid, 1990.
- <sup>3</sup> Cánovas del Castillo, A., *Bosquejo de la Casa de Austria*, Madrid, 1911, 384 y Lynch, J., *España bajo los Austrias*, Madrid, 1911, 2. España y América (1598-1700), 361.
- <sup>4</sup> Kamen, H., *La España de Carlos II*, Madrid, 1986, 605.
- <sup>5</sup> Duque de Maura, *Vida y reinado*, ya cit.,
- <sup>6</sup> Kamen, H., *La España de Carlos II*, ya cit.
- <sup>7</sup> Archivo del Reino de Valencia, Sección de la Real Chancillería, registro 594.
- <sup>8</sup> Molas Ribalta, P., Prólogo al Tomo XXVIII de la *Historia de España* Menéndez Pidad. Madrid, 1993, 18.
- <sup>9</sup> Cánovas del Castillo, A., *Bosquejo, de la Casa de Austria*. Madrid, 1911, 384.
- <sup>10</sup> Vid nota 8.
- <sup>11</sup> Vid nota 4.
- <sup>12</sup> Archivo General de Simancas. Sección de Guerra antigua. Legajo 2965
- <sup>13</sup> Archivo General de Simancas. Secretaría de Guerra, Libro 426.
- <sup>14</sup> Antonio Eril Vicentelo y Toledo, Conde de Eril, desempeñó el cargo de Capitán General desde 1689 a 1697.- Vid. Alamo Martel, M.D., *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*. Tesis doctoral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pág. 104. En prensa.

- <sup>15</sup> Ribot García, Luis Antonio, “La España de Carlos II”. Capítulo I del Tomo XXVIII de la *Historia de España* Menéndez Pidal. La transición del Siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción, Madrid, 1996, 129.
- <sup>16</sup> Lynch, J., *España bajo los Austrias*, ya cit., 365.
- <sup>17</sup> Barrios, F., *El Consejo de Estado...* ya cit., 164.
- <sup>18</sup> Vid. nota 9.
- <sup>19</sup> Fernández Duro, C., *La Marina de Castilla*. 1ª ed. facsímil. Madrid, 1995, 38
- <sup>20</sup> Fernández Duro, C., *La Marina*, ya cit. En página 438, se encuentra el título de Almirante de Castilla.
- <sup>21</sup> Ribot García, L.A., “La España de Carlos II”, ya cit., 118 y 127.
- <sup>22</sup> Pérez Aparicio, M.C., “El Gobierno austracista en Mallorca” en *La Guerra de Sucesión en España*, capítulo VI. de la *Historia de España* Menéndez Pidal. Vol. XVIII. *La transición del Siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*, Madrid, 1996, 309 y 362.
- <sup>23</sup> Pérez Aparicio, M.C., “El Gobierno austracista en Mallorca”, ya cit., 471 y ss.
- <sup>24</sup> Se trata de Diego Mexía Felipe de Guzmán, al que se cita como “capitán de caballería, maestre de campo, gentilhomme de cámara del archiduque Alberto, general de la caballería de Flandes (1628), gobernador del Estado de Milán (1641), y gentilhomme de cámara de S.M. Se reseña como fecha de su muerte, el año de 1655, pero se silencia lo relativo a ese gobierno militar que ostentó en 1647. Cfr. F. Barrios, *El Consejo de Estado de la monarquía española*, ya cit, 368.
- <sup>25</sup> En 1637, el gobernador de las plazas de África era Jorge de Cárdenas y Manrique de Lara, IV Duque de Maqueda y VI de Nájera. No se han localizado información sobre los gobernadores que sucedieron a Cárdenas. Cfr. F. Barrios, *El Consejo de Estado*, ya cit. 375.
- <sup>26</sup> Molas Ribalta, P., “Reactivación económica y cambios sociales en los países de la Corona de Aragón”, en *Historia de España Menéndez Pidal*. Vol. XVIII. *La transición del Siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*, Madrid, 1996, 574.
- <sup>27</sup> Archivo Histórico provincial de Las Palmas de Gran Canaria, Libro II de Gobierno, ff. 9v-11,
- <sup>28</sup> Archivo Municipal de La Laguna, Libros Capitulares, oficio primero, n. 32.
- <sup>29</sup> Pérez Aparicio, M.C., “El Gobierno austracista en Mallorca”, en *La Guerra de Sucesión en España*, capítulo VI. *Historia de España Menéndez Pidal*. Vol. XVIII. *La transición del Siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*, Madrid, 1996, 358 y 416.
- <sup>30</sup> Archivo General de Simancas, Sección Guerra Antigua, legajo 2932.
- <sup>31</sup> Fernández de Bethencourt, Fco., *Nobiliario de Canarias*. Edición de J. Régulo. La Laguna, 1952. Tomo I, 177.
- <sup>32</sup> Viera y Clavijo, J., *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias*. 8ª edición, 1982, Tomo II, 312.
- <sup>33</sup> Viera y Clavijo, J., *Noticias de la Historia general...*, ya cit. Tomo II, 808.
- <sup>34</sup> Archivo General de Simancas. Consejo de Guerra, Legajo 424 (Vid, apéndice documental n. 2)
- <sup>35</sup> Archivo General de Simancas, Sección de Guerra Antigua, legajo 2925
- <sup>36</sup> Vid. Álamo Martel, M.D., *El Capitán General...* ya cit
- <sup>37</sup> Viera y Clavijo, J., *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias*, ya cit.
- <sup>38</sup> Rumeu de Armas, A., *Canarias y el Atlántico*. Las Palmas de Gran Canaria, 1991. Tomo III, primera parte, 216. Al analizar la situación del archipiélago entre 1684 y 1700, silencia cualquier referencia al nombramiento de los “tenientes generales”.
- <sup>39</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección estado. Legajos 230 y 248.